

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado	05001-40-03-016-2019-01377-00
Demandante	ÁNDERSON ARCILA CARDONA
Demandado	TAX COOPEBELLO S.A.S COMPAÑÍA DE SEGUROS EQUIDAD SEGUROS S.A
Llamados en garantía	GLADIS ELENA SALDARRIAGA FRANKLIN SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL – DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS - REQUIERE

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda habiéndose pronunciado al respecto la parte accionada dentro de la oportunidad otorgada por ley, procede el despacho a continuar con los trámites subsiguientes.

En consecuencia, se señala el día **4 de mayo de 2021 a las 9.00 a.m** para que tenga lugar la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del C. G. del P., de manera virtual mediante la plataforma **TEAMS** o cualquier otra que haga sus veces y sea idónea para realizar la misma.

En virtud de ello se CITA a todas las partes procesales para que concurran con o sin sus apoderados a fin de rendir interrogatorio, participar en la etapa de conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. **Se advierte que en la fecha señalada únicamente se celebrará la audiencia inicial, por lo que la práctica de pruebas se realizará en la fecha que sea fijada por este despacho para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento si fuera necesario.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados el deber de asistir a la audiencia y se previene respecto de la inasistencia a la misma.

Finalmente, en la forma prevista en el artículo 372 del C. G. del P., se dispone decretar las siguientes pruebas pedidas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia respectiva conforme se indicó anteriormente:

**I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (10ReformaDemanda)**

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y el pronunciamiento a las excepciones presentadas.

- **INTERROGATORIO:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por **TAX COOPEBELLO S.A.S, COMPAÑÍA DE SEGUROS EQUIDAD SEGUROS S.A,** mediante su representante legal, y por **GLADIS ELENA SALDARRIAGA** y **FRANKLIN SALDARRIAGA SALDARRIAGA** el cual será realizado por la su contraparte en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- **TESTIMONIAL:**

Se ordena citar para rendir testimonio a: **LINA MARÍA GAVIRIA VANEGAS** y **LUISA FERNANDA SERNA MARTÍNEZ,** con el fin de que declaren sobre los hechos indicados en la petición de la prueba.

- **DICTAMEN PERICIAL:**

De conformidad con los Art. 226 y siguientes del C. G del P, se tendrá en cuenta en su valor probatorio el dictamen pericial aportado por la parte accionante, expedido por **MARTHA LUCÍA ESCOBAR PÉREZ** del **ÁREA DE SALUD OCUPACIONAL – LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA de la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.**

- **OFICIAR:**

El despacho se abstiene de ordenar oficiar al **COLEGIO ANA MARÍA JANER** para que mediante su representante legal indique la validez, originalidad y calidad de los documentos aportados como prueba documental en la demanda, pues considera el despacho que la misma es superflua teniendo en cuenta que dichos documentos gozan de una presunción de autenticidad que no ha sido desvirtuada de manera técnica y diligente por parte de los demandados.

- **CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN:**

Se niega la solicitud presentada por el extremo activo respecto de citar al perito que rindió el dictamen que esa misma parte aportó, pues de conformidad con el Art. 228 del C.G del P., es la contra parte, es decir, la parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial, la facultada para solicitar su contradicción. No obstante, dado que uno de los demandados solicitó la contradicción de manera oportuna, la parte accionante podrá realizar su contrainterrogatorio como lo señala la norma referida.

**II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA TAXCOOPEBOMBAS LTDA (18Contestacion)**

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrán en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la contestación a la demanda.

- **INTERROGATORIO:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por la parte accionante **ÁNDERSON ARCILA CARDONA**, el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- **DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:**

Se niega el trámite de la solicitud de desconocimiento de documentos por cuanto no se expresó, como lo indica el Art. 272 del C.G del P., los motivos del desconocimiento, esto es, expresar concretamente y con precisión cuáles eran los reparos sobre dicho documento pues lógicamente el desconocimiento viene frente a documentos emanados de terceros, ese precisamente es uno de los presupuestos para la operabilidad de dicha figura jurídica.

- **TESTIMONIAL:**

Se ordena citar para rendir testimonio a: **WALTER DE JESÚS SALDARRIAGA SALDARRIAGA**, con el fin de que declaren sobre los hechos indicados en la petición de la prueba.

- **CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL APORTADO:**

A fin de ejercer el derecho de contradicción sobre el dictamen pericial allegado (Fl. 58 y siguientes) y de conformidad con las disposiciones del artículo 228 del Código General del Proceso, se ordena citar al perito **MARTHA LUCIA ESCOBAR PÉREZ**. Corresponde a la parte solicitante de la ratificación la carga de la comparecencia del mencionado profesional.

**III. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COMPAÑÍA DE SEGUROS EQUIDAD SEGUROS S.A (17Contestacion)**

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

- **INTERROGATORIO:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por la parte accionante **ÁNDERSON ARCILA CARDONA**, el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

**IV. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA GLADIS ELENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA y FRANKLIN SALDARRIAGA SALDARRIAGA (Archivo 16Contestacion)**

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

- **INTERROGATORIO:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por la parte accionante **ÁNDERSON ARCILA CARDONA**, el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- **TESTIMONIAL:**

Se ordena citar para rendir testimonio a: **WALTER DE JESÚS SALDARRIAGA SALDARRIAGA**, con el fin de que declaren sobre los hechos indicados en la petición de la prueba.

- **DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:**

Como fue indicado anteriormente, se niega el trámite de la solicitud de desconocimiento de documentos por cuanto no se expresó, como lo indica el Art. 272 del C.G del P., los motivos del desconocimiento, esto es, expresar concretamente y con precisión cuáles eran los reparos sobre dicho documento pues lógicamente el desconocimiento viene frente a documentos emanados de terceros, ese precisamente es uno de los presupuestos para la operabilidad de dicha figura jurídica.

Se advierte a las partes que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley. **Así mismo, deberán comunicar sus respectivos correos electrónicos y de los testigos, peritos o citados para efectos de que sea remitida la invitación y/o enlace para ingresar a la audiencia.**

Igualmente, se advierte que los citados como testigos, peritos o demás citados deberán comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento que con posterioridad sea programada a fin de rendir su testimonio o interrogatorio. Corresponde a la parte solicitante la comparecencia de los mismos, por lo que deberá indicar de manera oportuna las direcciones electrónicas a las que el despacho enviará la invitación para la audiencia respectiva.

Cabe resaltar que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

*Firmado Por:*

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por <b>ESTADOS #</b> ____07_____  Hoy <b>21 DE ENERO DE 2021</b> a las 8:00 a.m. <b>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</b> SECRETARIA</p>
--

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **83f1obf10aadf59db9236b944b62odd91b53c2278516bf7e6c423f3918c61d4d**

*Documento generado en 20/01/2021 04:27:18 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**